CONTRATANTE	HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REP. LEGAL	JOSE MANUEL RODRIGUEZ PEREIRA
CONTRATISTA	LUIS FERNANDO JARAMILLO BARROSO
NIT	1.068.667.859
DIRECCIÓN	Calle 9 Nro. 31 – 49 Santa Marta - Magdalena
VALOR	Para todos los efectos fiscales el valor de la presente orden de compra es por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($29.375.000)
FORMA DE PAGO	EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA contra entrega al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de las ordenes de pedido de los elementos realizada por el área de almacén.
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLOGICOS, INFORMATICOSY DE RED, DESTINADOS A APOYAR ELFUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y FORMTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGGICA Y ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAHA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
SUPERVISIÓN	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E.- HILMER SANTRICH BOLAÑO.

Entre los suscritos a saber **JOSE MENUEL RODRIGUEZ PEREIRA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.849.577 expedida en Santa Marta- Magdalena, nombrado mediante el Decreto No 183 del 03 de febrero de 2026, expedida por la Gobernación del Departamento del Magdalena y quien para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E., por una parte, y por la otra **LUIS FERNANDO JARAMILLO BARROSO** identificado con **C.C.** 1.068.667.859 **,** quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de prestación de servicios, suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos, el cual se regirá por las disposiciones de derecho privado y se fundamenta en las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que en virtud de la resolución No. 116 de mayo del 2025 , expedida el por Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, el representante Legal de la Ese esta plena y debidamente facultado para contratar, previo a los procedimientos de contratación establecidos en el Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA. b) Que teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y valor del contrato, éste se celebrará de manera directa, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, contenido en la resolución No. 116 de mayo del 2025, artículo 28.1. Que dentro del presupuesto de la actual vigencia fiscal existe disponibilidad para atender el compromiso; Que el contrato se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones vigencia 2025; Que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLOGICOS, INFORMATICOSY SUMINISTRO DE RESPUESTO Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL**: en desarrollo del objeto contractual, este debe ejecutarse de acuerdo a los requerimientos exigidos en los estudios previos de la contratación, los cuales junto con la propuesta por el CONTRATISTA hacen parte integral del presente contrato.

Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Transductor FHR para monitor Fetal	2	1.900.000,00	3.800.000,00
Transductor TOCO para monitor fetal	2	1.900.000,00	3.800.000,00
Marcador de eventos	1	450.000,00	450.000,00
Lampara Analizador de química BS240	1	780.000,00	780.000,00
Manguera de desechos Unidad Odontologica	1	120.000,00	120.000,00

Brazalete 1 Vía	5	55.000,00	275.000,00
Brazalete 2 Vías	10	55.000,00	550.000,00
Pieza de Baja	4	1.900.000,00	7.600.000,00
Pieza de Alta	4	1.900.000,00	7.600.000,00
Electrodos Tipo pinza	2	235.000,00	470.000,00
Electrodos tipo Chupa	2	130.000,00	260.000,00
Cable EKG	2	450.000,00	900.000,00
Oximetro de pulso 6 pines 2 guias	2	485.000,00	970.000,00
Manguera de agua para unidad odontológica X10m	1	300.000,00	300.000,00
Manguera de presión para unidad odontológica X10m	1	300.000,00	300.000,00
Lampara de fotocurado	1	1.200.000,00	1.200.000,00
TOTAL			**29.375.000,00**

CLAUSULA TERCERA PLAZO DE DURACIÓN: el plazo de duración del presente contrato es 1 MES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y registro presupuestal. **CLAUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($29.375.000)** Incluido IVA, los cuales EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA contra entrega al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de las ordenes de pedido de los elementos realizada por el área de almacén, reporte de entrada de los productos al inventario por parte de la E.S.E. **PARAGRAFO I:** Para el pago de cada cuota, el CONTRATISTA deberá presentar factura de venta de servicio, pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal del mes anterior o fracción del mes al que reclama, certificación de prestación del servicio a entera satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato; todos en original y una (1) copia. **PARAGRAFO II.** Los dineros serán consignados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria suministrada por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO III**. EL CONTRATISTA declara expresamente que para la fijación del contrato se consideraron los gastos, costos de utilidad, administración e imprevistos y los impuestos que pudiesen corresponder para la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, por lo tanto el valor del contrato incluye todos los recursos necesarios para el cumplimiento de las labores encomendadas, costo de mano de obra, prestaciones sociales, aportes parafiscales, dotaciones, seguros, indemnizaciones e impuestos, pólizas, equipos, supervisión, transportes de su personal, imprevistos, administración y las utilidades para **EL CONTRATISTA**.- **CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES, OBLIGACIONES PARA EL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a 1) Suministrar todos los respuestos requeridos por la ESE y relacionados en los estudios previos y cotización. 2) Realizar el cambio de los elementos que no cumplan con las características de calidad y técnicas requeridas por la entidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recibido. 3) Atender los requerimientos efectuados por la E.S.E. a través del supervisor. 4) Realizar el suministro de los bienes e insumos, objeto del presente contrato en las instalaciones de la E.S.E. 5) Garantizar que los bienes objeto del contrato cumplan con todas las especificaciones contenidas en la propuesta. 6) Asumir todos los gastos que se ocasionen por el transporte de los suministros.7) Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo establece el artículo 1603 del código civil. 8) Garantizar que los respuestos y accesorios cumplan con registro sanitario vigente 9) Acreditar el pago de los aportes de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) y demás parafiscales a que haya lugar. 10) Las demás que la gerente considere necesarias para el cumplimiento del contrato **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Para dar

cumplimiento al objeto del presente contrato, el Hospital se obliga para el contratista 1) Emitir registro presupuestal 2) prestar la debida colaboración para la ejecución del contrato 3) Cancelar el valor del contrato en la forma pactada, previo visto bueno e informe del supervisor. 4) Velar por el cumplimiento de todas las clausulas contractuales. 5) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 6) Cumplir con las condiciones pactadas en el contrato, sin perjuicio de autonomía propia del contratista. 7) Ejercer vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. 8) Formular sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 8) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **CLAUSULA SEXTA RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **CLAUSULA SEPTIMA GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exigirá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el análisis del riesgo efectuado, la cuantía del contrato y la forma de pago, aunado al hecho de que en el análisis del riesgo realizado en el estudio previo se determinó que es dable mitigar y prevenir los eventuales riesgos a través de la adecuada supervisión del contrato; sin embargo, el contratista se obliga a garantizar la calidad de los servicios prestados. **CLAUSULA OCTAVA PENAL PECUNIARÍA: Las** partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual se impondrá al CONTRATISTA mediante Resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. **PARAGRAFO 1:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del **CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA NOVENA MULTAS O SANCIONES:** El incumplimiento parcial del contrato generará para el CONTRATISTA multas o sanciones iguales al dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de retardo o incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para el efecto de poder hacer efectiva la cláusula de multas o sanciones y/o clausula penal pecuniaria establecida en el presente contrato se procederá bien sea descontando el valor que el hospital adeude al contratista por concepto de prestación de servicios derivados de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo el HOSPITAL, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. En cuanto a la terminación unilateral EL HOSPITAL queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del Contrato cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo o retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna ni incumplimiento del presente Contrato. De igual forma, EL HOSPITAL podrá decretar la terminación unilateral del presente Contrato cuando la calidad de los servicios contratados no tenga la idoneidad y oportunidad esperadas para el tipo de actividad contratada. De igual forma este contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Para los efectos las partes fijan su domicilio contractual, en la ciudad de Ciénaga, Magdalena. Así mismo, el presente contrato se rige por el derecho privado y en especial por lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación (Resolución 078 de 2017) de la E.S.E. **CLAUSULA DÉCIMA TECERRA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E.- HILMER SANTRICH BOLAÑO** quien deberá: 1) Ejercer la supervisión técnica, administrativa, jurídica y contable del contrato. 2) Certificar la prestación de los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato. 2) Certificar la prestación de los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato; 3) Suscribir las actas que se generen en virtud de la ejecución o desarrollo del presente contrato; 4) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en general; 5) Requerir al contratista por escrito cuando lo estime necesario para garantizar el

cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones generadas del mismo; 6) Vigilar la ejecución idónea del presente contrato y velar por que se ejecute dentro del término estipulado para ello. 7) Exigir al Contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del presente contrato; 8) Las demás que tengan por objeto el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere por el presente contrato, salvo previa autorización por parte del Dirección del Hospital. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO: El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las garantías por parte de la entidad y la expedición del registro presupuestal Y firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato, y se constituyen en lo pertinente condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1) Estudios de conveniencia y oportunidad, 2) Hoja de vida diligenciada por el CONTRATISTA en el formato ÚNICO DE HOJA DE VIDA DEL DAFP. 3) Certificado o constancia de estar afiliado a la seguridad social integral. 4) certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 5) Certificado de declaración de bienes y rentas. 6) Oferta del contratista y los demás documentos que surjan con ocasión al desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES: : EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y que en el evento de sobrevenirle inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato o renunciará, siguiendo para el efecto las indicaciones establecidas en las normas citadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**: **SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT.** El **CONTRATISTA** En cumplimiento del deber legal que le asiste en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, manifiesta que la información aportada verbalmente y/o por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo —SARLAFT- es veraz y verificable. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista se obliga a suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos contemplados en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. **CLAUSUALA DECIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Se constituyen en causales para la terminación de la presente contrato, las siguientes: **a)** Cuando El Contratista viole o incumpla alguna de las condiciones del presente contrato, o la ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada, **b)** Cuando las exigencias del servicio público (Salud) lo requieran o la situación del orden público lo imponga. **c)** Incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento del contrato. **d)** La declaración de quiebra del Contratista. **e)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del presente contrato. **f)** Cualquiera otra circunstancia que **LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** justificadamente permita a presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes del presente contrato que no se conocían en el momento de la contratación. **g)** Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. **h)** Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución. i) Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. j) Si durante el plazo de vigencia del Contrato EL CONTRATISTA, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de carácter penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o fuesen incluidos formalmente en la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas

de las agencias internacionales y nacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo o sea formalmente acusado ante un juez, por lavado de activos, narcotráfico, testaferrato, secuestro extorsivo, terrorismo, trata de personas o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, manifiestan que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA** y en lo referente a los literales **a,b,c,d,f,g** anteriormente descritos, **LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** podrá dar por terminado el presente contrato, bastando solo comunicarle por escrito al Contratista con una anticipación de tres (03) días hábiles tal determinación, **sin que la misma de lugar a indemnización alguna**. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En lo que compete a las literales **i)** y **j) LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, **sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna**. Por configurarse una causal objetiva de terminación de este. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso del Literal **h)** o cuando las partes de mutuo acuerdo hayan acordado la terminación de la presente contrato, se deberá suscribir Acta de terminación anticipada. Lo anterior, previa aprobación por parte del Supervisor, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista**. CLAUSULA DECIMA NOVENA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación Institucional. Si las partes no se presentan para efectos de la liquidación de este o no llegan a un acuerdo, la entidad, procederá a efectuar la liquidación mediante Resolución motivada susceptible de recurso de reposición, y procederá en los siguientes casos: 1) Cuando venza el plazo Contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. 2) Cuando del término de suspensión supere los dos (2) meses sin que se haya renovado el contrato. 3) Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 4) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. 5) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato**. CLAUSULA DECIMA NOVENA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o similares y que regulen esta materia. **CLAUSULA VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** En caso de presentarse controversia o diferencias, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos. a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación, d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE NULIDAD ABSOLUTA.** La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el decreto 4828 de 2008 el contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

Para constancia se firma el presente documento de cláusulas adicionales por firma electrónica en la plataforma transaccional SECOP II, a través de mensaje de datos.